

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 28 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el ejecutante presenta solicitud de terminación del proceso por pago.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2019-00172-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia secretarial, el joven ANTONY MARTÍNEZ ARIAS, indicando haber arribado a la mayoría edad, solicita la terminación y archivo del proceso, toda vez que la señora Gloria Inés Arias López el pasado 6 de septiembre le canceló la suma de \$1.500.000, con lo cual declara quedan satisfechas las pretensiones de la demanda que inicialmente inició el señor Antonio José Martínez Quintero como su representante legal, por ser entonces menor de edad.

Revisado el plenario se constata que el joven Antony Martínez Arias ostenta la mayoría de edad, toda vez que nació el 31 de agosto de 2003, conforme registro civil de nacimiento que obra en el expediente, por lo tanto, no necesita la representación de su progenitor para decidir sobre la suerte de la ejecución.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por el ejecutante Martínez Arias, y dado que el objeto del proceso se cumplió, esto es, el pago total de la obligación, estima el Despacho procedente acceder a lo solicitado por el memorialista.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sin condena en costas, por no haberse causado.

Realizadas las anteriores actuaciones, se dispondrá el archivo del expediente, previo las respectivas anotaciones en el sistema justicia siglo XXI.

Intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por el señor **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, quien representó legalmente al hoy mayor de edad **ANTONY MARTÍNEZ ARIAS**, contra el señor **GLORIA INÉS ARIAS LÓPEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: sin condena en costas, por no haberse causado.

CUARTO: En firme esta providencia y cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 173 el 29 de septiembre de 2021.</p> <p><i>Ilus. Nora G.</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
